



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 514-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de diciembre del 2020.

#### VISTOS:

El Informe N°0294-2020-MPLC-GDAE-PA/SPTH-JFZ de fecha 4 de noviembre del 2020 del Residente del Proyecto Ing. Jorge Fernández Zuñiga, el Informe N° 22-2020-OSyLP/MPLC/HLHC del Inspector de Proyecto Ing. Hugo Luis Herrera Candia, el Informe N° 726-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC del Ing. Raul Americo Olivera Mansilla, el Informe N° 0985-2020-EJUC-GDAE-MPLC del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Erick Jackson Ugarte Ccoscco, el Informe Legal N° 0698-2020/O.A.J.-MPLC/LC Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, precisando en el Artículo 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, el artículo 33 inc. 2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: “ Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C; Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión”;

Que, el artículo 33 Inc. 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: “ La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones”

Que, el artículo 33 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, precisa que durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes Técnicos o documentos equivalentes;

Que, el artículo 45 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, establece que la información sobre seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la UEI en el formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, así mismo se tiene los Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliando temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM Y N° 094-2020-PCM ( hasta el 30 de junio del 2020) y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N°129-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancia que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante el Artículo 3 numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM, establece que: “1. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos: “3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. Lo establecido en el párrafo precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades. (...)",



Que, el PIP: "RECUPERACION DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACION DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADO AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO" identificado con código Único de Inversiones: 2239630, cuenta con un expediente técnico por un monto de: S/ 4'876,060.06 soles y un plazo de ejecución de 1080 días calendarios aprobado mediante R.G.M. N°14-2017-GM/MPLC de fecha 8/02/2017;

Que, mediante Informe N°0294-2020-MPLC-GDAE-PA/SPTH-JFZ de fecha 4 de noviembre del 2020 el Residente del Proyecto Ing. Jorge Fernández Zuñiga, remite el expediente técnico modificado N° 01, que contiene la ampliación de plazo N° 01, precisando que la modificación del expediente no amerita ampliación de presupuesto al proyecto, precisando que la necesidad de ejecutar adicionales de obra por partidas nuevas y mayores metrados el expediente técnico requiere de una modificación no sustancial para el logro de los objetivos planteados por el proyecto, tal como se registra en el asiento N° 0187- del Residente, en fecha 2 de noviembre del 2020, dichas modificaciones no generan incrementos presupuestales mas que si se solicita ampliación de plazo de ejecución para el logro de los objetivos del proyecto, por lo que se sugiere la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados y deductivos, las mismas que serán necesarias para el logro de las metas físicas del proyecto, también cabe señalar que se cuenta con la opinión favorable del Inspector de obra para la modificación presupuestal y ampliación de plazo N° 01, del expediente técnico tal como se registra en el Asiento N° 0188- del Inspector, en fecha 2 de noviembre del 2020, para posteriormente realizar el registro ante el área competente de la Municipalidad, de lo mencionado anteriormente previo a un análisis técnico se concluye de la revisión del expediente técnico tanto en la parte técnica y presupuestal se declara compatible parcialmente, por lo que se recomienda el inicio de ejecución de actividades según el programado en el expediente técnico base;



Que, mediante Informe N° 22-2020-OSyLP/MPLC/HLHC el Inspector de Proyecto Ing. Hugo Luis Herrera Candia, otorga Conformidad al Expediente Técnico Modificado N°01 del PIP: "RECUPERACION DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACION DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADO AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 01, otorgando opinión favorable a la ampliación de plazo que no varía el presupuesto;



Que, mediante Informe N° 726-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC el Director (e) de Supervisión de Proyectos, Ing. Raúl Américo Olivera Mansilla, remite el Expediente Técnico Modificado N°01 del PIP DE "RECUPERACION DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACION DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADO AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 01, otorgando Conformidad en segunda instancia a lo solicitado;

Que, se tiene el Informe N° 0985-2020-EJUC-GDAE-MPLC del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Erick Jackson Ugarte Ccoscco, por el cual solicita que vía acto resolutivo se apruebe las modificaciones registradas en el expediente modificado N°01, en merito de que se encuentran plenamente sustentadas y se enmarcan dentro de los lineamientos que establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, modificaciones que no varían la concepción técnica del proyecto y que contribuyen al cumplimiento del cierre de brechas identificadas en el proyecto, siendo necesaria su ejecución;



Que, mediante Informe Legal N° 0698-2020/O.A.J. -MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abogado Ricardo E. Caballero Avila, concluye que es PROCEDENTE aprobar mediante Resolución de Gerencia Municipal, el Expediente Técnico Modificado N° 01 del PIP "RECUPERACION DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACION DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADO AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 01 que no varía el presupuesto;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 2 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral N° 2.26, por lo que;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico Modificado N° 01 del PIP "RECUPERACION DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACION DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADO AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO" identificado con código Único de Inversiones: 2239630, que contiene la ampliación de plazo N° 01 por 40 días



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

calendarios siendo el nuevo plazo de ejecución total de 1120 días calendarios, ampliación que no varía el presupuesto, en mérito a los considerandos emitidos en la presente Resolución:

### DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

ORDEN	CAUSAL	INICIO	FIN	N° DIAS
1	POR DEDUCTIVOS, PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS	16/11/2018	30/12/2021	40
TOTAL AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO N° 01				40

### DE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO (presupuesto modificado en fuentes de financiamiento):

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO \$/.
Costo Directo.	4,015,664.59
Gastos Generales.	472,493.60
Gastos de Supervisión.	267,965.42
Gastos de Exp. Técnico.	98,117.52
Gastos de Liquidación.	21,818.93
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>4,876,060.06</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, efectuar las acciones que corresponden, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelear la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



CC  
GDyE  
DSP  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA CUSCO  
CPC Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 41179748